



Asamblea General

Distr. general
13 de marzo de 2015
Español
Original: inglés/ruso

Consejo de Derechos Humanos

28º período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen Periódico Universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Kazajstán

Adición

**Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones,
compromisos voluntarios y respuestas del Estado
examinado**

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
<i>o</i>		
Introducción	1–9	3
I. Alcance de las obligaciones internacionales	10–15	3
II. Infraestructura institucional y de derechos humanos	16–17	4
III. Medidas de política	18–19	4
IV. Igualdad y no discriminación	20–23	4
V. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona	24–28	5
VI. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho	29–30	5
VII. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política	31–44	5
VIII. Derechos sociales de los migrantes y de sus familiares, y su acceso en pie de igualdad al trabajo, a la educación y a la salud	45–46	7

Introducción

1. Kazajstán considera que el Examen Periódico Universal (EPU) es un instrumento importante para reforzar las actividades del Estado en materia de derechos humanos.
2. La participación en el EPU brinda a Kazajstán la posibilidad de realizar periódicamente un seguimiento integral de los logros y los objetivos cumplidos en la esfera de la promoción de los derechos humanos.
3. Los órganos competentes de la República de Kazajstán examinaron exhaustivamente las 194 recomendaciones recibidas el 30 de octubre de 2014, durante el 20º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos.
4. En un primer momento, la recomendación 126.27 no contaba con el apoyo de la República de Kazajstán.
5. A la luz de la entrada en vigor, el 1 de enero de 2015, del Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código Penitenciario, la República de Kazajstán considera necesario trasladar la recomendación 126.27 del grupo de recomendaciones no aceptadas al de aplicadas de forma efectiva.
6. Por tanto, la República de Kazajstán ha apoyado en total no 47, sino 48 recomendaciones que han sido aplicadas de forma efectiva.
7. La República de Kazajstán ha aceptado otras 96 recomendaciones que, en general, cuentan con la aprobación del Estado y están en proceso de aplicación.
8. Como se ha indicado, la República de Kazajstán llegó a la conclusión de que se debía trasladar 1 de las 51 recomendaciones inicialmente no aceptadas al grupo de las ya aplicadas. La República de Kazajstán no puede apoyar el resto, ya sea por su incompatibilidad con el contenido normativo o el tenor de la política jurídica del Estado, o con la aplicación práctica de la legislación vigente, ya sea por la inexactitud de los hechos que se afirman en algunas de las recomendaciones.
9. Las explicaciones de la República de Kazajstán con respecto a las recomendaciones no aceptadas figuran a continuación, agrupadas por temas.

I. Alcance de las obligaciones internacionales

10. La República de Kazajstán **no acepta** las siguientes recomendaciones: 126.1, 126.2, 126.3, 126.4, 126.5, 126.6, 126.7, 126.8, 126.9, 126.10, 126.11, 126.12, 126.13, 126.14, 126.15, 126.16, 126.17, 126.18, 126.19 y 126.51.

126.1, 126.2, 126.3, 126.4

11. La legislación y los instrumentos internacionales ratificados por Kazajstán garantizan un nivel de protección suficiente de los derechos de los trabajadores migrantes. Por consiguiente, Kazajstán seguirá examinando la compatibilidad de las normas que figuran en la legislación con el artículo 2, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

126.5, 126.6, 126.7, 126.9, 126.10, 126.11, 126.12

12. Kazajstán está llevando a cabo una política de abolición progresiva de la pena de muerte. Actualmente está en vigor una moratoria indefinida. El Estado cumple *de facto* todos los requisitos del Protocolo. Se examinará la posibilidad de ratificarlo una vez haya finalizado el proceso de humanización de la legislación y de la práctica judicial, teniendo en cuenta la opinión de la sociedad al respecto.

126.8

13. Kazajstán volverá a examinar esta recomendación cuando se haya constituido el Fondo Fiduciario.

126.13, 126.14, 126.15, 126.16, 126.17, 126.18, 126.19

14. Se tomará una decisión, teniendo en cuenta las normas constitucionales de Kazajstán, cuando se haya terminado de estudiar la experiencia de la Corte Penal Internacional; posteriormente, se adoptarán medidas para armonizar la legislación.

126.51

15. La legislación ya establece sanciones penales para este tipo de delitos, a los que se aplica el principio de imprescriptibilidad. Se necesita tiempo para estudiar la Convención y su aplicación práctica a fin de tomar una decisión con respecto a la adhesión.

II. Infraestructura institucional y de derechos humanos

16. Kazajstán **no acepta** la recomendación 126.30.

17. De conformidad con la legislación, el Defensor del Pueblo ejerce su mandato en todo el territorio de la República. El Estado está adoptando medidas para reforzar dicho mandato a través del Mecanismo Nacional de Prevención y basándose en el modelo de “Defensor del Pueblo+”, e incrementando sus recursos administrativos.

III. Medidas de política

18. La República de Kazajstán **no acepta** la recomendación 126.20.

19. No procede examinar el Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos para 2009-2012 dado que se ha empezado a elaborar un nuevo plan para el período 2016-2020.

IV. Igualdad y no discriminación

20. La República de Kazajstán **no acepta** las siguientes recomendaciones: 126.21, 126.22, 126.23 y 126.24.

126.21

21. Las normas vigentes que regulan la inscripción de las asociaciones religiosas no limitan el derecho de los ciudadanos a la libertad de religión, son transparentes y están accesibles. Por consiguiente, no vemos que existan motivos para revisarlas.

126.22, 126.23

22. No existen motivos para modificar el Código del Trabajo. Los sueldos se fijan en función de la cualificación de los trabajadores y de las condiciones laborales, sin distinción de sexo. Además, Kazajstán ha ratificado los Convenios núms. 100 y 156 de la Organización Internacional del Trabajo, que tienen fuerza de ley y prevalecen sobre el derecho interno.

126.24

23. En la legislación figura el principio de no discriminación por razón de sexo. Por consiguiente, y habida cuenta de la jurisprudencia, no vemos que existan motivos para fortalecer el marco jurídico.

V. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

24. La República de Kazajstán **no acepta** las siguientes recomendaciones: 126.25, 126.26 y 126.31.

126.25

25. La definición de la trata de personas se ajusta a las normas internacionales. El Estado prosigue con la reforma de la legislación y con la mejora de las prácticas en otros aspectos, como la remisión de las víctimas de la trata y el pago de indemnizaciones a dichas personas.

26. En lo referente a los sueldos, véase la respuesta a las recomendaciones 126.22 y 126.23.

126.26

27. Esta recomendación se está aplicando gradualmente en el marco del actual proceso de humanización de la legislación y de la práctica judicial, en el que se incluye la moratoria sobre la ejecución de la pena de muerte.

126.31

28. La resolución forma parte de la legislación vigente en Kazajstán. El organismo que se encarga de vigilar su aplicación es la Comisión Nacional de Asuntos de la Mujer y Política Familiar y Demográfica. Por tanto, no es necesario aprobar un plan nacional específico de carácter normativo. En estos momentos, la resolución mencionada se aplica en el marco de los documentos estratégicos generales en materia de derechos humanos y de seguridad internacional.

VI. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

29. La República de Kazajstán **no acepta** la recomendación 126.32.

30. A la luz de la mejora de su estado de salud y de conformidad con el informe de los expertos médicos, esta persona ha dejado de estar sometida a tratamiento médico obligatorio.

VII. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

31. La República de Kazajstán **no acepta** las siguientes recomendaciones: 126.28, 126.29, 126.33, 126.34, 126.35, 126.36, 126.37, 126.38, 126.39, 126.40, 126.41, 126.42, 126.43, 126.44, 126.45, 126.46, 126.47 y 126.48.

126.28

32. La Ley, que se aprobó 2011, está en conformidad con las normas constitucionales. Consideramos que no vulnera las normas internacionales. El Estado proseguirá con la reforma de la Ley teniendo en cuenta la jurisprudencia y respetando las normas constitucionales de la República de Kazajstán. Actualmente, el Estado está examinando las opiniones y recomendaciones formuladas por entidades religiosas y de la sociedad civil en relación con la reforma de la legislación en esta esfera.

126.29

33. La Ley consagra la libertad de los trabajadores de fundar sindicatos o afiliarse a ellos y la independencia de estas entidades por lo que no hay motivos para modificarla ni para suprimir las partes mencionadas.

126.33, 126.34, 126.45

34. Kazajstán está estudiando la posibilidad de reformar la legislación que regula las actividades religiosas. No obstante, la recomendación de que se revise la Ley para suprimir la inscripción de los grupos religiosos con el pretexto de que se restringe la libertad de religión y de creencias no cuenta con el apoyo del país.

126.35

35. Los procesos penales incoados a instancia de particulares cuyo honor y dignidad han sido vulnerados están en consonancia con la práctica internacional. Por tanto, no vemos motivos para revisar los artículos mencionados.

126.36, 126.38, 126.39, 126.41

36. Teniendo en cuenta las prácticas y normas internacionales, el Estado ha llegado a la conclusión de que el derecho a la libertad de expresión no es absoluto y que se debe mantener la sanción penal por injuria pública y por difusión de información falsa que atente contra el honor y la dignidad de los funcionarios públicos, entre otras personas.

37. La comisión reiterada de una infracción administrativa puede ser constitutiva de delito. Sobre la base de esta figura, pueden incoarse procesos penales por difamación e injuria a instancia de parte.

38. El uso de los medios de comunicación para difamar se considera circunstancia agravante. La obligación de los periodistas de respetar los derechos de terceros se considera un deber profesional.

126.37

39. El control de las redes de comunicación por el órgano competente en caso de amenaza o en situaciones de emergencia está en consonancia con la práctica internacional y tiene por objeto proteger la seguridad nacional y el orden público. Por tanto, la recomendación de que se modifique la Ley de Comunicaciones no cuenta con el apoyo del Estado.

126.40

40. En 2011 se modificó el Código Civil para eximir a las personas jurídicas del pago de indemnizaciones por daños morales. En lo referente a la despenalización, véase la respuesta a las recomendaciones 126.36, 126.38, 126.39 y 126.41 del presente documento.

126.35 (en la parte relativa a los artículos 400 y 403 del Código Penal), 126.42, 126.43, 126.44, 126.47, 126.48

41. Kazajstán no comparte la opinión de que existan restricciones excesivas. Para la celebración de actos públicos se emplea un procedimiento de notificación que también se observa en la práctica internacional.

42. Las autoridades consideran prematura la aceptación de estas recomendaciones hasta que no haya finalizado el análisis de la práctica nacional e internacional y que los procedimientos especiales de las Naciones Unidas no hayan presentado sus conclusiones.

43. No obstante, las autoridades están examinando el anteproyecto de ley de modificaciones legislativas para prevenir las alteraciones del orden público y velar por

la seguridad contra incendios, la protección de la salud, el correcto funcionamiento de los transportes y las infraestructuras y la conservación de los espacios verdes durante la celebración de actos deportivos multitudinarios y manifestaciones culturales y espectáculos, entre otros.

126.46

44. El cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación, así como el respeto de los derechos de terceros y de las normas morales y la cultura jurídica tienen carácter obligatorio. La Constitución garantiza la protección de los derechos y las libertades de todos los seres humanos y, al mismo tiempo, establece la igualdad de todas las personas ante la ley y los tribunales. Por tanto, toda persona que considere que sus derechos se han visto vulnerados tiene derecho a acudir a los organismos competentes y a los tribunales. Además, Kazajstán ha reconocido la competencia de los comités de las Naciones Unidas para considerar y examinar comunicaciones individuales una vez se hayan agotado todos los recursos internos.

VIII. Derechos sociales de los migrantes y de sus familiares, y su acceso en pie de igualdad al trabajo, a la educación y a la salud

45. La República de Kazajstán **no acepta** las siguientes recomendaciones: 126.49 y 126.50.

126.49, 126.50

46. La legislación nacional establece un nivel suficiente de protección social, que incluye el acceso al trabajo para los migrantes que residen legalmente en el país y sus familiares. La política migratoria se aplica de conformidad con la garantía constitucional de no discriminación y de protección de los derechos humanos y las libertades de la persona, con los recursos disponibles y con las obligaciones internacionales, incluidas las dimanantes de los tratados internacionales firmados con los países pertinentes. Entre las últimas medidas adoptadas figura la introducción, en diciembre de 2013, de un procedimiento simplificado para la concesión de permisos a trabajadores migrantes.